



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 0275 - 2023-MIDAGRI-PESCS-1601

AYACUCHO; 15 JUN 2023

VISTOS:

El Informe N° 0363-2023-MIDAGRI-PESCS-1606 del Director de Infraestructura Agraria y Riego; la Carta N° 083-2023-EAYC/RAC-CPAS del Administrador de Contratos; el Informe N° 071-2023-SUPERVISOR.STRABAG D&E-HZG del Supervisor de Obra; y el Proveído de Dirección Ejecutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Sierra Centro Sur, es creado mediante Decreto Supremo N° 072-82-PCM cuenta con autonomía económica, técnica y administrativa, enmarcado en los lineamientos legales y normativos del Gobierno Nacional;

Que, según el literal q) del artículo 14 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur aprobado con Resolución Ministerial N° 00715-2014-MINAGRI, son funciones del Director Ejecutivo del PESCS, entre otros: "*Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia...*";

Que, el artículo 19 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur aprobado con Resolución Ministerial N° 00715-2014-MINAGRI establece lo siguiente:

"Son funciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego las siguientes:

- a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar los programas y proyectos de inversión pública de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria, riego, sistema de riego tecnificado, defensas ribereñas, entre otros, en el marco de la normatividad vigente;
- e) Efectuar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública; así como presentar los reportes mensuales de avance físico financiero de los proyectos, y proponer las medidas técnicas correctivas necesarias para la buena ejecución y/o control de las mismas;

f) *Evaluar y proponer para su aprobación las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y deductivos, mayores costos, inicio o paralización y cualquier aspecto técnico resultante de las obras en ejecución y concluidas*”;

Que, en primer lugar, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo;

Que, en ese sentido, respecto a las modificaciones al contrato, el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

“34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

(...)

34.9 *El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*”;

Que, por su parte, en cuanto a las causales de ampliación de plazo, el artículo 197 del Reglamento, establece lo siguiente:

“*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios*”;

Que, como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, identifique la concurrencia de las siguientes condiciones: i) se configure alguna de las causales descritas en el artículo 197 del Reglamento; y ii) que el acaecimiento de dichas causales modifique la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra;

Que, respecto de la primera condición, corresponde mencionar que las causales se encuentran expresamente descritas en el artículo 197 del Reglamento y que, además, todas éstas tienen como elemento común que su acaecimiento no resulta atribuible al contratista;

Que, respecto de la segunda, se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra “*es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra*”;

Que, por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 197, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas;

Que, de otro lado, corresponde mencionar que el cuaderno de obra es un instrumento mediante el cual el supervisor y el residente controlan la correcta ejecución de la obra; por tal razón, **el numeral 192.1. del artículo 192 del Reglamento**, establece lo siguiente: *“En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita”*;

Que, en esa medida, el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata¹ a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación;

Que, ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento;

Que, en concordancia con lo anterior, el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 198 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 192. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada;

Que, finalmente, es pertinente precisar que el número de días por el cual la entidad puede otorgar una ampliación de plazo debe ser equivalente a la cantidad de días en que se afectó la Ruta Crítica; ello, siempre que se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en el artículo 198 del Reglamento;

Que, para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales

¹ De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española “inmediato” significa: “1.adj. Contiguo o muy cercano de algo o alguien” y “2. Que sucede enseguida, sin tardanza”.

establecidas en el artículo 197 del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198;

Que, así, el artículo 198 del Reglamento, establece lo siguiente:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. *Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada”;*

Que, como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su representante en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Hecho lo anterior, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido;

Que, el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla;

Que, como se aprecia, la regulación vigente, establece los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto;

Que, de ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo;

Que, en virtud de lo expuesto, debe señalarse que los dispositivos antes señalados se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud;

Que, en consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, mediante el Informe N° 0363-2023-MIDAGRI-PESCS-1606 de fecha 15 de junio de 2023, el Director de Infraestructura Agraria y Riego informa al Director Ejecutivo de la Entidad que, con Carta N° 069-2023-CSS D&E/RL-DLEV, el Representante Legal Común del CONSORCIO SUPERVISOR STRABAG D&E, remite el INFORME N° 071-2023-SUPERVISOR STRABAG D&E-HZG, del Supervisor de Obra, sobre AMPLIACION DE PLAZO N° 03, solicitado por el contratista CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C, con documento e) de la referencia, en mérito al literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley 30225; señalando lo siguiente:

“ (...)”

1. **ANTECEDENTES**

1.1. El **26 de setiembre del 2022**, como resultado del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 08-2022-MIDAGRI-PESCS, se suscribe el **CONTRATO N° 103-2022-MIDAGRI-PESCS** entre el **PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR (PESCS)** y el **CONSORCIO SUPERVISOR STRABAG D&E**, conformado por STRABAG D&E INGENIERIA Y CONSTRUCCION EIRL con RUC 20601217644 y el Sr. PAREDES BENITES ROMILY DIOMEDES, CON DNI 08569389 y RUC N° 10085693897, ambos con 50% de participación; siendo designado como Representante Legal del consorcio al Sr. DAVID LEOPOLDO ESPINOZA VELIZ, y domicilio legal señalado en Jr. Apurímac N° 1515 Juliaca-provincia de San Román-departamento de Puno. El **monto total del contrato** asciende a **S/. 362,417.00** soles el cual incluye todos los impuestos de Ley. Del monto total contratado **S/. 330,131.47** soles, inc. IGV corresponde para el pago de supervisión de obra y **S/. 32,285.53** para la liquidación de obra. El sistema de contratación establecida en el contrato es a por **TARIFAS** para la supervisión de la obra y para la liquidación de obra es a **SUMA ALZADA**. El **plazo de ejecución**, establecido en el contrato es de **420 días calendario**, el mismo que se viene computando a partir del inicio de ejecución de obra, y está vinculado al plazo del contrato de ejecución hasta la liquidación de la obra.

1.2. El **05 de diciembre del 2022**, como resultado de la **Licitación Pública N° 03-2022-MIDAGRI-PESCS-1** realizada el 22 de setiembre del 2022, el comité de selección **adjudicó la buena pro**, para la ejecución de la obra: “**INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE COYPA, AYUSBAMBA, COLQUEURO Y URBES, DISTRITO DE PACCARITAMBO - PARURO – CUSCO**”, CUI N° 2221270, COMPONENTE 02-CONSTRUCCION DE LA PRESA APU SULLCAN”, CUI N° 2221270, al **CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.** Luego de la Adjudicación de la buena pro, el **PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR**, representado por el director ejecutivo Mvz. Oscar Olivera Cusilayme, **suscribió el CONTRATO N° 0141-2022-MIDAGRI-PESCS** con el **CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C**; con RUC N° 20527026238, por un monto total ascendente a **S/. 14,645,456.43** soles, incluido todos los impuestos de Ley y por un plazo de ejecución de 420 días calendario.

1.3. El **20 de diciembre del 2022**, mediante **OFICIO N° 001214-2022-OSCE-SCGU**, el **OSCE autoriza el uso del Cuaderno de Obra Físico**, en la ejecución de la obra “**INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE COYPA, AYUSBAMBA, COLQUEURO Y URBES, DISTRITO DE PACCARITAMBO - PARURO – CUSCO**”, CUI: 2221270, COMPONENTE 02-CONSTRUCCION DE LA PRESA APU SULLCAN”

1.4. El **21 de diciembre del 2022**, se suscribe el **ACTA DE INICIO DE EJECUCION DE OBRA**, entre los representantes de la Dirección Zonal de Cusco, Contratista y Supervisión; dando por iniciado el plazo de ejecución y de supervisión a partir del **21 de diciembre del 2022 al 13 de febrero del 2024**, esta última como fecha de término del proyecto, si no hubiere modificaciones al contrato.

1.5. El **19 de enero del 2023**, mediante **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0041 – 2023 – MIDAGRI – PESCS – 1601**, se **APRUEBA el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado** a inicio de ejecución de obra, además de la **Programación de Obra GANTT y la Programación de Obra CPM** elaborados y presentados por el contratista **CONSORCIO JERGO**



CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C, encargado de la construcción de la presa Apu Sullcan-Componente 02 del Proyecto con CUI 2221270.

- 1.6. El 24 de mayo del 2023, con CARTA N° 051-2023/APU SULLCAN, el Residente de Obra presenta al Supervisor la AMPLIACION DE PLAZO N° 03, sustentado en el ítem a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para su revisión, evaluación y aprobación.
- 1.7. El 29 de mayo del 2023, adjunto a la CARTA N° 069-2023-CSVC/RL-DLEV, el Representante Legal Común del CONSORCIO SUPERVISOR STRABAG D&E, remite a la Entidad – PESCS el INFORME N° 071-2023-SUPERVISOR STRABAG D&E-HZG, del Supervisor de obra, sobre la AMPLIACION DE PLAZO N° 03 solicitada por el contratista CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C, encargada de la construcción de la Presa Apu Sullcan.
- 1.8. El 31 de mayo del 2023, el Administrador de Contratos, con CARTA N° 083-2023-EAYC/RAC-CPAS, luego de la revisión al informe de AMPLIACION DE PLAZO N° 03, solicitada por el contratista, emite OPINIÓN en atención a la CARTA N° 0272-2023-MIDAGRI-PESCS-1606.

2. **BASE LEGAL.**

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 -2018-EF y sus modificatorias.

3. **CONTRATO N° 0141-2022-MIDAGRI-PESCS**
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS REMITIDOS.

Es importante, en principio, señalar que, las obras públicas por contrata se ejecutan y supervisan bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, además de los contratos suscritos y demás normativas vigentes y aplicables al presente proyecto.

El Reglamento, en sus artículos 186 y 187, señala que, durante la ejecución de la obra, el Supervisor debe permanecer de modo permanente y directo, controlando los trabajos efectuados por el contratista, velando por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Dicho lo anterior, paso a resumir la solicitud del Contratista, el informe del Supervisor de Obra y del Administrador de Contratos:

3.1. **SOBRE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA.**

Mediante CARTA N° 051-2023/APU SULLCAN, de fecha 24 de mayo del 2023, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 03 por 02 días calendario, como consecuencia de factores climáticos en el área de trabajo como precipitaciones pluviales, nieve y presencia de neblina; las que causaron que las maquinarias y los trabajadores no puedan trabajar bajo esas condiciones climáticas, además de la afectación de las siguientes partidas:

03.01.02 CONTROL ALTIMETRICO Y PLANIMETRICO DE LA PRESA

03.03.01 PERFORACION, VOLADURA Y APILADO DE ROCA EN CANTERA N° 01.

03.03.04 CARGUIO Y TRANSPORTE DE ROCA DE CANTERA N° 02.



03.03.05 CONFORMACION DEL CUERPO DE LA PRESA DE ENROCADO

03.03.07 COMPACTACION DE LA CONFORMACION DEL CUERPO DE PRESA POR CAPAS CADA 50 cm DE ESPESOR.

04.04.03.06 ACERO FY= 4200 kg/cm2

04.04.04.01 EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO

Estas partidas, según el contratista, se vieron perjudicadas y afectaron el avance de obra, por lo que solicitan 02 días calendarios, los cuales se sustentan en el informe técnico alcanzado.

De acuerdo a la Programacion de Obra vigente, según el Residente de obra, los hitos y partidas que se ven postergadas de ejecutar por pertenecer a la ruta crítica de la programacion de obra y que afectan el plazo de ejecución contractual son los que se muestran en el siguiente cuadro extraído del informe del contratista:

CUADRO N° 01: PARTIDAS AFECTADAS

03.03.01	PERFORACION, VOLADURA Y APILADO DE ROCA EN CANTERA N° 01	140	mar 21/02/23	lun 10/07/23
03.03.04	CARGUIO Y TRANSPORTE DE ROCA DE CANTERA N° 02	210	mar 14/03/23	lun 09/10/23
03.03.05	CONFORMACION DEL CUERPO DE LA PRESA DE ENROCADO	238	mié. 15/03/23	mar 07/11/23
03.03.07	COMPACTACION DE LA CONFORMACION DEL CUERPO DE PRESA POR CAPAS CADA 50cm DE ESPESOR	238	mié. 15/03/23	mar 07/11/23

INICIO Y FIN DE LA CAUSAL

El Residente de Obra, señala como inicio de la causal el **08 de mayo del 2023** como final de la misma el **10 de mayo del 2023**, según consta en los asientos N° 220 y N° 224 del Residente, respectivamente.

CUANTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE DÍAS

El Residente, cuantificó el número de días calendario en base al número de horas de duración de los eventos climáticos al inicio y final de la causal invocada, resultando 02 días calendario, que los solicita el Contratista para la Ampliación de Plazo N° 03. De aprobarse la solicitud del contratista, la nueva fecha de término del plazo de ejecución del proyecto sería el 15 de febrero del 2024.

Cuadro 2. Cuantificación de días de Ampliación por causal "atraso y/o paraización por causas no atribuibles al contratista"

DIA	FECHA	ASIENTO N°	MOTIVO	HORAS	PARTIDAS AFECTADAS
1 INICIO DE CAUSAL	08/05/2023	220	Presencia de nevada hasta las 8:00 am Presencia de lluvia y neblina desde las 8:00 a.m. todo el día	8.5	03.03.01 Perforación, voladura, y aplado de roca en cantera N°01.
2	09/05/2023	222	Presencia de lluvias y neblina en la mañana, hasta las 12:00 pm, imposibilidad de ejecutar partidas de perforación y voladura, transporte en obra.	8.5	03.03.04 carguo y transporte de roca en cantera N°02, 03.03.05 Conformación del cuerpo de la presa de enrocado.
3 FIN DE CAUSAL	10/05/2023	224	Se deja constancia del fin de la causal de la ampliación de plazo del día miércoles 10/05/2023, y el reinicio de las partidas afectadas.	—	03.03.07 Compactación de la conformación del cuerpo de la presa por capas cada 50cm de espesor.

■ Condición de las partidas : CRITICAS
 ■ Tiempo de afectación a las partidas y programación de obra : Del 08.05.2023 al 09.05.2023 = 2 d.c.

FUENTE: INFORME TECNICO DEL CONTRATISTA

SOBRE LOS GASTOS GENERALES VARIABLES

A la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03, el Contratista plantea y cuantifica los Gastos Generales Variables que devendrían por los 02 días calendario de ampliación de plazo, por lo que resulta de acuerdo a los cálculos del Residente en una suma ascendente a S/. 4,639.03 soles.

Finalmente, el Contratista fundamenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 02 días calendario, al amparo de los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y como evidencias o pruebas anexa fotografías, videos, asientos del cuaderno de obra y reportes de noticias nacionales y regionales.

3.2. OPINION DEL SUPERVISOR DE OBRA.

Mediante **INFORME N° 071-2023-SUPERVISOR STRABAG D&E-HZG**, de fecha 29 de mayo del 2023, el Supervisor de obra, luego de la revisión y análisis al informe de solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, formulado por el Residente, concluye su informe señalando lo siguiente:

*"De todo lo expuesto y en merito a los análisis de la presente sustentación considero **declarar procedente** a la solicitud de ampliación N° 03 por dos (2) días calendarios, solicitado por el **CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C...**" (Subrayado y resaltado agregado).*

*"En relación a la solicitud de reconocimiento de Mayores Gastos Generales Variables, que señala el contratista en el numeral VIII, estas son **procedentes al reconocimiento de dichos gastos**, según lo prescribe el Art. 199 y 200 del RLCE, cuyo monto a reconocer es por la suma de S/. 4,986.96 incluye el IGV". (Resaltado agregado).*

Finalmente, el Supervisor **recomienda aprobar** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por dos (2) días calendario mediante Resolución Directoral dentro del plazo establecido en el Art. 198.2 del RLCE.

3.3. OPINION DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.

Por su parte, el Administrador de Contratos, mediante CARTA N° 083-2023-EAYC/RAC-CPAS, de fecha 31/05/2023, emite **OPINION favorable** luego de la revisión y análisis a los informes técnicos del Residente y Supervisor de Obra.

El Administrador manifiesta que, de acuerdo al Informe del Contratista, se han visto afectadas la ejecución de las siguientes partidas:

- ✓ 03.03.01 perforación y voladura de roca cantera N° 01
- ✓ 03.03.04 Carguío de roca en cantera N° 02
- ✓ 03.03.05 conformación del cuerpo de presa
- ✓ 03.03.07 Compactación de la conformación del Cuerpo de presa de enrocado por capas de 50 cm de espesor

En atención al Informe del Jefe de Supervisión y al Calendario de obra vigente, las partidas se encontraban en ejecución antes del inicio de los eventos invocados, determinándose que efectivamente han sido afectadas por la causal invocada y que no es atribuible al Contratista.

“En ese contexto, luego de la evaluación, concordante con el informe del Jefe de Supervisión, el suscrito considera que la presencia de nieve, neblina y lluvias intensas, verificadas en la zona de trabajo, concordantes con las publicaciones periodísticas, fotografía y videos de los días 08 y 09 y la declaratoria de Alerta Roja en la Región Cusco, han generado afectación en la ejecución de las partidas pertenecientes a la Ruta crítica del Proyecto (según el calendario vigente); por tal motivo, siendo un atraso No atribuible al Contratista, correspondería la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 por un lapso de 02 días calendario...”

Finalmente el Administrador de Contrato, concluye en lo siguiente:

El suscrito luego de la evaluación informa a su despacho que, de acuerdo al análisis realizado, se sustentaría la Ampliación de plazo N° 03 solicitada por el Contratista, debido a que ha sido demostrada la afectación a la ejecución de partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica del proyecto, por causales No atribuibles al Contratista.

3.4. OPINION DE LA DIAR.

La Ampliación de Plazo N° 03, formulada y solicitada por el CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C, se sustenta en el ítem a) del Art. 197 y en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, los que señalan lo siguiente:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos....

Los eventos climáticos invocados como causales para la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03 por dos (02) días calendario, son las temperaturas bajo cero (0°C), presencia de nevada, densas neblinas y precipitaciones pluviales en la zona de trabajo los días **08 y 09 de mayo del 2023**. Estos eventos naturales no atribuibles al contratista ejecutor no permitieron desarrollar de manera normal los trabajos en las siguientes partidas críticas:

03.03	4 CONFORMACION DE CUERPO DE PRESA		
03.03.01	PERFORACION, VOLADURA Y APILADO DE ROCA EN CANTERA N° 01	16/03	03/08
03.03.02	EXTRACCION Y APILADO DE ROCA EN CANTERA N° 02	06/03	02/10
03.03.03	CARGUIO Y TRANSPORTE DE ROCA DE CANTERA N° 01	06/03	24/08
03.03.04	CARGUIO Y TRANSPORTE DE ROCA DE CANTERA N° 02	27/03	23/10
03.03.05	CONFORMACION DEL CUERPO DE LA PRESA DE ENROCADO	07/04	01/12
03.03.06	PERFILADO DE TALUD AGUAS ARRIBA Y AGUAS ABAJO DEL DIQUE DE ENROCADO	07/04	01/12
03.03.07	COMPACTACION DE LA CONFORMACION DEL CUERPO DE PRESA POR CAPAS CAD.	07/04	01/12

- 03.03.01 perforación y voladura de roca cantera N° 01
- 03.03.04 Carguío de roca en cantera N° 02
- 03.03.05 conformación del cuerpo de presa
- 03.03.07 Compactación de la conformación del Cuerpo de presa de enrocado por capas de 50 cm de espesor.

La partida 03.03.01 se vio afectada en su avance por encontrarse las perforaciones realizadas en las rocas llenas de agua pluvial, por lo que no se hicieron trabajos de voladura de rocas que retrasaron las otras partidas sucesoras como la 03.03.04 CARGUIO Y TRANSPORTE DE ROCA, 03.03.07 COMPACTACION DE LA CONFORMACION DEL CUERPO DE PRESA; respecto a las demás partidas estas no se ejecutaron los días 08 y 09 de mayo 2023, porque el personal no salió a campo por las bajas temperaturas y por las densas neblinas que no permitieron a las maquinarias maniobrar o conducir libremente para transportar las rocas de la cantera hacia el dique de la presa, por evitar accidentes o daños irreparables en el personal de trabajo.

Los informes concluyentes del Supervisor de obra y del Administrador de Contrato sobre la AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION N° 03 por causales no atribuibles al contratista, señalan que es **PROCEDENTE** por los argumentos y fundamentos técnicos-legales expuestos en sus informes y por las pruebas documentales alcanzadas como fotografías de los días 08 y 09 de mayo, así como reportes de noticias de alcance nacional y regional dando cuenta del mal tiempo en la Región Cusco (se adjunta vistas fotográficas).

Finalmente, Supervisor de obra y Administrador de Contratos recomiendan a la Entidad la APROBACION de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por dos (2) días calendario, mediante Resolución Directoral, dejando establecido la nueva fecha de culminación del plazo de ejecución de obra para el 15 de febrero del 2024.

Es importante señalar que el contratista, adjuntó a su solicitud evidencias para el sustento de la Ampliación de plazo N° 03, como fotografías, videos y reportes de noticias de alcance nacional y regional de fechas 08 y 09 de mayo del 2023, que demuestran la presencia de intensas nevadas en la zona de trabajo.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

De los Informes Técnicos del Supervisor de obra y del Administrador de Contratos remitidos a este despacho, que sustentan y aprueban la solicitud del contratista ejecutor CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C, se declara **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 03 por causales no atribuibles al contratista.

Las partidas que se vieron afectadas, principalmente la 03.03.01 PERFORACION, VOLADURA Y APILADO DE ROCA EN CANTERA, en su ejecución por la presencia de nevadas, lluvia, densa neblina y bajas temperaturas (-0°C) forman parte de la **ruta crítica** de la Programación de Obra, por consiguiente al verse estas partidas afectadas en su avance físico también afectaron el plazo de ejecución contractual de la obra:

ITEM	DESCRIPCIÓN
03.03	CONFORMACION DE CUERPO DE PRESA
03.03.01	PERFORACION, VOLADURA Y APILADO DE ROCA EN CANTERA N° 01
03.03.04	CARGUIO Y TRANSPORTE DE ROCA DE CANTERA N° 02
03.03.05	CONFORMACION DEL CUERPO DE LA PRESA DE ENROCADO
03.03.07	COMPACTACION DE LA CONFORMACION DEL CUERPO DE PRESA POR CAPAS CADA 50cm DE ESPESOR

Se recomienda, **APROBAR** mediante acto resolutivo la Ampliación de Plazo de Ejecución N° 03 por dos (02) días calendario de la obra **INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE COYPA, AYUSBAMBA, COLQUEURO Y URBES, DISTRITO DE PACCARITAMBO - PARURO – CUSCO**, CUI N° 2221270, COMPONENTE 02-CONSTRUCCION DE LA PRESA APU SULLCAN", CUI N° 2221270, dejando consignada la nueva fecha de término de plazo de ejecución de obra el 15 de febrero del 2024.

Se recomienda, **NOTIFICAR** al CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C y al CONSORCIO SUPERVISOR STRABAG D&E la resolución emitida por la Dirección Ejecutiva”;

Que, mediante la Carta N° 083-2023-EAYC/RAC-CPAS de fecha 31 de mayo de 2023, el Administrador de Contrato, Ing. Elder Arturo Yañez Campos informa al Director de Infraestructura Agraria y Riego, en cumplimiento de los términos de referencia y en atención a la Carta N° 0272-2023-MIDAGRI-PESCS-1606, mediante el cual se alcanza la comunicación de Supervisión sobre la Ampliación de plazo N° 03 en la ejecución del proyecto “Instalación del sistema de riego en los sectores de Coypa, Ayusbamba, Colqueuro y Urbes, distrito de Paccaritambo – Paruro - Cusco - Componente 2: Construcción de la Presa Apu Sullcan" CUI N° 2221270, ha evaluado los documentos adjuntos a la Carta N° 069-2023-CSS D&E/RL-DLEV, señalando lo siguiente:

“(..)

ANTECEDENTES

- ✓ Mediante **Resolución Directoral N° 159-2022-MIDAGRI-PESCS-1601**, de fecha 31 de mayo de 2022, se aprueba la **Actualización de la Estructura de Costos del Expediente Técnico de Saldos** del Proyecto de Inversión: “Instalación del sistema de riego en los sectores de Coypa, Ayusbamba, Colqueuro y Urbes, distrito de Paccaritambo - Paruro - Cusco” – CUI N° 2221270 – Componente: Presa Apu Sullcan, por un monto ascendente a S/ 16,877,326.35 y un plazo de ejecución de 420 días calendarios en la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta; la estructura de costos indica el monto ascendente a S/ 242,180.00 (Doscientos

cuarenta y dos mil ciento ochenta con 00/100 soles) para Gastos de Gestión y Coordinación a cargo de la Entidad.

- ✓ Mediante el **Contrato N° 141-2022-MIDAGRI-PESCS**, el Consorcio JERGO Contratistas y Consultores SAC, es contratado para la **ejecución de la obra** en su Componente 2: Construcción de la Presa Apu Sullcan.
- ✓ Mediante el **Contrato N° 103-2022-MIDAGRI-PESCS**, el Consorcio Supervisor STRABAG D&E, es contratado para realizar la **Supervisión de la ejecución de la obra** en su Componente 2: Construcción de la Presa Apu Sullcan
- ✓ En fecha 13 de diciembre de 2022 se realiza la Entrega de terreno por parte del PESCS al Contratista de Obra y Contratista de Supervisión, posteriormente, luego de cumplidos con los requisitos previos, se da **inicio de la ejecución física** del Proyecto en fecha **21 de diciembre del 2022**.
- ✓ Mediante la Carta N° 051-2023/APU SULLCAN recepcionada por el Supervisor el 24 de mayo del 2023, el Contratista Consorcio JERGO, alcanza a la Supervisión la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, para su verificación, evaluación y aprobación.
- ✓ Mediante la Carta N° 069-2023-CSSD&E/RL-DLEV, del 29 de mayo 2023, el representante Legal de STRABAGH D&E Consorcio Supervisor, eleva el Informe N° 071-2023-SUPERVISION STRABAG D&E-HZG del jefe de Supervisión, mediante el cual se comunica al PESCS la conformidad del Jefe de Supervisión a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03.
- ✓ Mediante la carta de la referencia, se alcanza al suscrito la citada documentación para su evaluación e informe respectivo.



ANÁLISIS

- ✓ **De los procedimientos para solicitud de Ampliación de Plazo**

N° 03

Al respecto de los plazos y procedimientos para la solicitud y trámite de la Ampliación de Plazo N° 03, debemos evaluar lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber:

“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que **sustenta técnicamente su opinión** sobre la **solicitud de ampliación de plazo** y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la **solicitud**. La Entidad **resuelve sobre dicha ampliación y notifica** su decisión al contratista en un **plazo máximo de quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado **informe o del vencimiento del plazo**, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al

contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación, así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada..."

Bajo lo dispuesto en el Artículo 198 del RLCE se analiza en adelante el cumplimiento de los plazos de presentación y su vigencia:

Fecha de Inicio de Causal propuesta	08/05/2023	02 días de ampliación solicitados	15 días calendario contados desde el día siguiente de concluida la causal (24/05/2023)
Fecha de término de Causal propuesta	09/05/2023		
Fecha de presentación de solicitud de ampliación de plazo	24/05/2023	Recibido por Supervisión de Obra	
Fecha de presentación a la Entidad por la Supervisión	29/04/2023	Recepcionado por mesa de partes	05 días hábiles siguientes a la solicitud (31/05/2023).
Fecha máxima de pronunciamiento por parte de la Entidad	19/06/2023	Plazo de 15 días hábiles siguientes al Informe del Supervisor a la solicitud del Contratista	

Como se aprecia, la solicitud de Ampliación de plazo, fue presentada a los 15 días, contados desde el día siguiente de la fecha de conclusión de la causal invocada y con copia a la Entidad, por lo cual es admisible a trámite. La Supervisión presenta el Informe a la Entidad antes de los 05 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud del Contratista, dentro



del plazo, por lo que no amerita penalidad. La Entidad se encuentra dentro del plazo de 15 días hábiles para resolver la solicitud.

De los fundamentos de la solicitud de Ampliación de Plazo

N° 03

Al respecto de los fundamentos técnicos para la solicitud y trámite de la Ampliación de Plazo N° 03, debemos evaluar lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes **causales ajenas a su voluntad**, siempre que **modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas **no atribuibles al contratista**.
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios...”*

El Contratista:

A través de la Carta N° 051-2023/APU SULLCAN, el Contratista sustenta su solicitud de Ampliación de plazo en las siguientes causales:

*“...El origen que justifica técnicamente la ampliación de plazo N° 03, es la imposibilidad que tenemos de ejecutar las partidas **03.01.02 Control Altimétrico y planimétrico de la presa, Perforación, voladura y apilado de roca en cantera N° 01, 03.03.04 Carguío de roca en cantera N° 02, 03.03.05 Conformación del cuerpo de presa de enrocado, 03.03.07 Compactación de la conformación del Cuerpo de presa de enrocado por capas de 50 cm de espesor...”***

*“...De acuerdo a la programación de obra vigente, los hitos y partidas que se ven postergadas de ejecutar, son las de Movimiento de Tierras, Perforación, voladura y apilado de roca en cantera N° 01, carguío y transporte de roca en Cantera N° 02, conformación del cuerpo de presa de enrocado, Compactación de la conformación del cuerpo de presa por capas cada 50 cm de espesor, así como las partidas sucesoras que por vinculación de programación también se ven afectadas, siendo en el caso de las **partidas críticas**, éstas afectan o **modifican automáticamente el programa de ejecución de obra vigente**, y por ende el plazo de ejecución de obras, siendo que de la misma manera **las partidas que no son críticas pierden su holgura, convirtiéndose en partidas críticas...**” (el resaltado es propio)*

El Supervisor

A través del Informe N° 071-2023- SUPERVISION STRABAG D&E-HZG del jefe de Supervisión, este opina a favor de la Ampliación de Plazo N° 03, sustentando entre otras las causales de ampliación, la corroboración fehaciente de los hechos que causaron el atraso o afectación en obra y la cuantificación de los plazos, citando:

*“...Ante dicha situación de la **alerta roja declarado a nivel regional de cusco**, por parte del Gobierno Regional de cusco, se corrobora todo lo manifestado por el residente y **constatado por esta supervisión**, en cuanto a la paralización de las **partidas crítica para la conformación de la presa, por efecto de la anomalía climática,***



de la nieve, lluvia y neblina, que afecto durante los días 8 y 9 de mayo. Por lo que en merito a la situación descrita y corroborada por las instancias superiores como el COER, corresponde otorgar al contratista los dos (02) días de ampliación de plazo...”

“...Referente a la sustentación que efectúa el contratista, en el presente se analiza la petición de los dos (02) días que solicita el contratista, ya que mediante el **asiento N° 220** de fecha del 08 de mayo y **asiento 222** de fecha del 09 de mayo, ha manifestado que en obra, no se han podido trabajar las partidas 03.03.01 perforación y voladura de roca cantera, 03.03.03.05 conformación del cuerpo de presa, 03.03.07 compactación del cuerpo de presa y 03.03.09 carguío y transporte de roca de cantera, por encontrarse toda la zona de trabajo con nieve, lluvia y neblina densa; indicando que todas las partidas mencionadas se encuentran dentro de la ruta crítica...” (el resaltado es propio).

Finalmente, el Jefe de Supervisión concluye:

“...De todo lo expuesto, y en merito a los análisis de la presente sustentación, considero declarar **procedente a la solicitud de la ampliación de plazo N° 03**, por dos (2) días calendarios, solicitado por el **CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C**, teniendo como casual Art. 197 del Reglamento de contrataciones “Atraso y/o paralización por causas no atribuibles al contratista”, por las **anomalía climática presentado en obra los días 8 y 9 de mayo del 20023**, con presencia de nieve, lluvias y neblina, acontecidos en la zona de la obra y a nivel Regional de cusco; la misma que el Gobierno Regional de Cusco, **declaro en alerta roja las 13 provincias de Cusco**, ante dicha anomalía climática...” (el resaltado es propio).

Luego de todo lo anterior, el Jefe de Supervisión recomienda al PESCS:

“...1.- Declarar **procedente, mediante acto resolutivo a la solicitud de ampliación de plazo N° 03**, por dos (2) días calendarios. La fecha final de obra será el 15 de febrero del 2024.

2.- La presente aprobación, deberá de emitirse mediante una Resolución Directoral, dentro del plazo de Ley el Art. N° 198.2° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado ...”

Del Análisis requerido para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03

De acuerdo al Informe del Contratista, se han visto afectadas la ejecución de las siguientes partidas:

- ✓ 03.03.01 perforación y voladura de roca cantera N° 01
- ✓ 03.03.04 Carguío de roca en cantera N° 02
- ✓ 03.03.03.05 conformación del cuerpo de presa
- ✓ 03.03.07 compactación del cuerpo de presa de enrocado
- ✓ 03.03.07 Compactación de la conformación del Cuerpo de presa de enrocado por capas de 50 cm de espesor

En atención al Informe del Jefe de Supervisión y el Calendario obra vigente, observamos la fecha de culminación de la ejecución de las partidas y por tanto su condición de “en ejecución”, previamente al inicio de los eventos invocados para la Ampliación, determinando que efectivamente han sido afectadas por la causal invocada y que no es atribuible al Contratista.



Teniendo en cuenta el literal a) del Artículo 197 del RLCE (Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista), podemos, a criterio del suscrito, determinar que efectivamente la **presencia de Nieve**, neblina y lluvia (que motivaron la declaratoria de alerta roja en la región Cusco) y la **Afectación a los trabajos de obra, demostrada además con fotografías y videos**, dan cuenta de **causales que no son atribuibles al Contratista**.

En ese contexto, luego de la evaluación, concordante con el informe del Jefe de Supervisión, el suscrito considera que la presencia de nieve, neblina y lluvias intensas, verificadas en la zona de trabajo, concordantes con las publicaciones periodísticas, fotografía y videos de los días 08 y 09 y la declaratoria de Alerta Roja en la Región Cusco, han generado afectación en la ejecución de las partidas **pertenecientes a la Ruta crítica** del Proyecto (según el calendario vigente); por tal motivo, siendo un atraso No atribuible al Contratista, correspondería la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 por un lapso de 02 días calendario, quedando el plazo de ejecución según se detalla:

- ✓ Plazo de ejecución original : 420 días calendario
- ✓ Ampliación de plazo N° 03 : 02 días calendario
- ✓ Plazo de ejecución Ampliado : 422 días calendario
- ✓ Fecha de término original : 13/02/2024
- ✓ Fecha de Término Ampliada : 15/02/2024

Teniendo en cuenta lo anterior, en concordancia con el RLCE, la **ampliación de plazo obliga al contratista**, como condición para el pago de los mayores gastos generales, **a presentar** al inspector o supervisor la **programación CPM** que corresponda y su respectivo **calendario de avance de obra valorizado** actualizado y la **programación CPM** correspondiente, la **lista de hitos no cumplidos**, el **detalle del riesgo acaecido**, su asignación, así como su **impacto** considerando para ello **solo las partidas que se han visto afectadas** y en armonía con la ampliación de plazo concedida, **en un plazo** que no puede exceder de **siete (7) días** contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo.

Adicionalmente a lo antes citado, la Entidad deberá tener en cuenta:

“...Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

199.1. Las **ampliaciones de plazo** en los contratos de obra **dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables**, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

199.2. Los **costos directos** se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista.

199.3. Los **mayores gastos generales variables** se determinan en función al número de días correspondientes a la **ampliación multiplicado por el gasto general variable diario**, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.

199.4. Solo cuando la **ampliación de plazo** sea generada por la **paralización total de la obra** por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de **mayores gastos generales variables debidamente acreditados**, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.

199.5. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.



199.6. En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales variables que correspondan a dicha reducción de plazo se deducen de la liquidación final del contrato.

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Artículo 200. **Cálculo del Gasto General variable Diario** En los contratos de obra, el gasto general variable diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual original, ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.

Artículo 201. **Pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables** 201.1. Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales variables para su pago, la cual es presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, es pagada en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor.

201.2. Si surgen discrepancias respecto de la formulación de una valorización de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, se someten a la Junta de Resolución de Disputa, cuando corresponda, o se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del pago de la parte no controvertida.

201.3. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de esta valorización, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para el pago de intereses se formula una valorización de intereses, la cual se efectúa en las valorizaciones siguientes.

En Síntesis, la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03, traerá consigo el reconocimiento de mayores Gastos Generales Variables, cuyas condiciones de pago se detallan de manera pormenorizada en el artículo 199 del RLCE.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ Teniendo a vista lo expuesto en los documentos digitales remitidos al suscrito, el Supervisor de Obra, ha informado a la Entidad su aprobación a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por un lapso de 02 días calendario.
- ✓ El suscrito luego de la evaluación informa a su despacho que, de acuerdo al análisis realizado, se sustentaría la Ampliación de plazo N° 03 solicitada por el Contratista, debido a ha sido demostrada la afectación a la ejecución de partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica del proyecto, por causales No atribuibles al Contratista.
- ✓ Del mismo modo, teniendo en cuenta la Aprobación de la Ampliación de plazo N° 03, esto generará que se deban reconocer los mayores gastos generales variables, según se detalla, en tiempo y forma en el Artículo 199 del RLCE.

- ✓ Finalmente debo hacer notar que la Entidad cuenta con un plazo de 15 días hábiles para pronunciarse sobre la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, plazo que vence el 19/06/2023, fecha en la que el Contratista deberá ser Notificado de la decisión de la Entidad, de no producirse dicha notificación, se dará por aprobada la Ampliación de Plazo N° 03, por 02 días calendarios, solicitada por el Contratista”;

Que, mediante el Informe N° 071-2023-SUPERVISOR.STRABAG D&E-HZG, el Supervisor de Obra Ing. Alfredo Hugo Zanabria Garay remite al Representante Legal del Consorcio Supervisor STRABAH D&E, adjunto su pronunciamiento sobre la ampliación de plazo N° 03 por dos (02) días calendarios, solicitados por el contratista mediante la Carta N° 051-2023/APU SULLCAN de fecha 24.05.2023, la misma que deberá tramitarse ante la Entidad del PESCS, para su trámite correspondiente dentro de los plazos de ley; concluyendo lo siguiente:

*“De todo lo expuesto y en merito a los análisis de la presente sustentación considero **declarar procedente** a la solicitud de ampliación N° 03 por dos (2) días calendarios, solicitado por el **CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C**, teniendo como causal el art. 197 del Reglamento de Contrataciones “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, por la anomalía presentado en obra los días 8 y 9 de mayo de 2023, con presencia de nieve, lluvias y neblina acontecidos en la zona de la obra y a nivel regional de Cusco; la misma que el Gobierno Regional de Cusco, declaró en alerta roja las 13 provincias de Cusco, ante dicha anomalía climática.*

*En relación a la solicitud de reconocimiento de Mayores Gastos Generales Variables, que señala el contratista en el numeral VIII, **estas son procedentes al reconocimiento de dichos gastos**, según lo prescribe el Art. 199 y 200 del RLCE, cuyo monto a reconocer es por la suma de **S/ 4,986.96 incluye el IGV**”. (Resaltado agregado).*

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda lo siguiente:

- 1.- Declarar procedente mediante acto resolutivo a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por dos (02) días calendarios. La fecha final de obra será el 15 de febrero de 2024.
- 2.- La presente aprobación, deberá de emitirse mediante una Resolución Directoral dentro del plazo de Ley, el Art. 198.2 del Reglamento de Contrataciones del Estado”;

Con la visación de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Administración, y la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Sierra Centro Sur aprobado con Resolución Ministerial N° 00715-2014-MINAGRI; y conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 001-2023-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N° 03 por dos (02) días calendario en la ejecución de la Obra "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES DE COYPA, AYUSBAMBA, COLQUEURO Y URBES, DISTRITO DE PACCARITAMBO - PARURO - CUSCO", CUI N° 2221270 - COMPONENTE 02: CONSTRUCCION DE LA PRESA APU SULLCAN, efectuado por el contratista ejecutor CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.; de acuerdo a la evaluación y opinión técnica formulado por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Administración la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato suscrito con el contratista ejecutor CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., como consecuencia de la Ampliación de Plazo a la que se contrae el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER al representante legal del contratista ejecutor CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C., la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Contratista Ejecutor CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.; al Supervisor de Obra CONSORCIO SUPERVISOR STRABAG D&E; Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; Oficina de Administración; Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento; así como a los demás Órganos Estructurados del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO

Joel D. Gómez Ccorahua
DIRECTOR EJECUTIVO

